



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0034-2026-MINEM/DGAEE

Lima, 23 de febrero de 2026

Visto, los Registros N° 4240239 y N° 4241780 del 16 y 19 de febrero de 2026, respectivamente, presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A., mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “*Creación del servicio de transmisión y sub transmisión en la línea de transmisión 60 kV Nueva Jaén – San Ignacio, Subestación San Ignacio en los distritos de Jaén, Chirinos de las provincias de Jaén, San Ignacio del departamento de Cajamarca*”, iniciado mediante Registro N° 4219186 del 23 de enero de 2026; y, el Informe N° 0055-2026-MINEM/DGAEE-DGAE del 23 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE), tiene entre sus funciones, el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, adicionalmente, el referido artículo señala que, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 126.2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del

artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, con Registro N° 4219186 del 23 de enero de 2026, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE, la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto “*Creación del servicio de transmisión y sub transmisión en la línea de transmisión 60 kV Nueva Jaén – San Ignacio, Subestación San Ignacio en los distritos de Jaén, Chirinos de las provincias de Jaén, San Ignacio del departamento de Cajamarca*” (en adelante, el Proyecto). Sin embargo, mediante Registros N° 4240239 y N° 4241780 del 16 y 19 de febrero de 2026, respectivamente, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la DIA del Proyecto;

Que, mediante Informe N° 0055-2026-MINEM/DGAAE-DGAE del 23 de febrero de 2026, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la DIA del Proyecto se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “*Creación del servicio de transmisión y sub transmisión en la línea de transmisión 60 kV Nueva Jaén – San Ignacio, Subestación San Ignacio en los distritos de Jaén, Chirinos de las provincias de Jaén, San Ignacio del departamento de Cajamarca*” presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A.; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 4219186 de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0055-2026-MINEM/DGAAE-DGAE del 23 de febrero de 2026, el cual se adjunta como anexo a la presente resolución directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que lo sustenta a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir la presente resolución directoral y el informe que lo sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente resolución directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME N° 0055-2026-MINEM/DGAAE-DGAE

Para : Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Creación del servicio de transmisión y sub transmisión en la línea de transmisión 60 kV Nueva Jaén – San Ignacio, Subestación San Ignacio en los distritos de Jaén, Chirinos de las provincias de Jaén, San Ignacio del departamento de Cajamarca", presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A.

Referencias : Registro N° 4219186
(4240239, 4241780)

Fecha : San Borja, 23 de febrero de 2026

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con Registro N° 4219186 del 23 de enero de 2026, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A. (en adelante, el Titular), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas, la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del proyecto "Creación del servicio de transmisión y sub transmisión en la línea de transmisión 60 kV Nueva Jaén – San Ignacio, Subestación San Ignacio en los distritos de Jaén, Chirinos de las provincias de Jaén, San Ignacio del departamento de Cajamarca" (en adelante, el Proyecto), para su respectiva evaluación.
2. Mediante Registros N° 4240239 y N° 4241780 del 16 y 19 de febrero de 2026, respectivamente, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación de la DIA del Proyecto.

II. ANÁLISIS

3. Las normas especiales que regulan las actividades del Subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los Titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
4. En el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹ se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 200. Desistimiento de procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

5. Asimismo, el citado artículo indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia, señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precise que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.
6. En el presente caso, mediante Registro N° 4219186 del 23 de enero de 2026, el Titular solicitó la evaluación de la DIA del Proyecto. Sin embargo, con Registros N° 4240239 y N° 4241780 del 16 y 19 de febrero de 2026, respectivamente, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación de la DIA del Proyecto.
7. Cabe señalar que la solicitud de desistimiento fue presentada por el Titular a través de su Gerente Comercial, el señor Cesar Augusto Pérez Ravelo, quien cuenta con las facultades² suficientes de representación³ para efectuar el desistimiento solicitado⁴.
8. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación de la DIA del Proyecto, iniciado mediante el Registro N° 4219186.

III. CONCLUSIÓN

9. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Creación del servicio de transmisión y sub transmisión en la línea de transmisión 60 kV Nueva Jaén – San Ignacio, Subestación San Ignacio en los distritos de Jaén, Chirinos de las provincias de Jaén, San Ignacio del departamento de Cajamarca", cumple con los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento, antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento (...).

² Las facultades de representación del señor Cesar Augusto Pérez Ravelo se encuentran inscritas en el asiento C0000158 de la Partida Electrónica N° 11000601 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 64.- Representación de personas jurídicas

Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes."

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 126.- Representación del administrado

(...)

126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. (...)"



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General
de Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

IV. RECOMENDACIONES

10. Se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Creación del servicio de transmisión y sub transmisión en la línea de transmisión 60 kV Nueva Jaén – San Ignacio, Subestación San Ignacio en los distritos de Jaén, Chirinos de las provincias de Jaén, San Ignacio del departamento de Cajamarca", presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A.
11. Remitir copia del presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A. para su conocimiento y fines correspondientes.
12. Remitir copia del presente informe, así como de la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.
13. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez

Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)